Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 155/2013

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

Los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano que viene encarando el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, en el municipio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional establece: Artículo 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad publica, calificada conforme a ley y previa indemnización justa. (...)"

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Num. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. Num. 22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley (....). Num.42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el Artículo 1º. de la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y utilidad Pública, de fecha 30 de Diciembre de 1884, determina: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos: a) Declaración solemne que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla; b) Declaración que es necesario que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse; y d) Pago del precio de la Indemnización".

Que, la Ley Marco de Autonomías No. 031, en el marco de la competencia del Numeral 29 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano en su jurisdicción.

Que, el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (PLOT) del municipio de Santa Cruz de la Sierra, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 078/2005, en su Artículo 213°, con relación al Programa de Apertura de Vías Troncales, señala: "Existe una serie de vías troncales contempladas en la planificación física que al presente no se encuentran abiertas al uso público, todas ellas fuera del cuarto anillo. Esta situación impide una mejor distribución espacial de los flujos de vehículos y produce concentraciones sobre las que ya se encuentran abiertas. Además son un riesgo de posibles loteamientos o construcciones clandestinas". Asimismo, el Artículo 214°, recomienda identificar las vías principales no abiertas para obligar a la apertura de las

mismas, donde sea necesario, mediante expropiación con recursos programados en el Plan Operativo Anual.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, señala: Articulo 122°, Parágrafos I) y II): "1.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley. II. Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. El Artículo 123°, en sus Parágrafos 1), III) y IV) señala: I.- El monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el valor acordado entre partes o en su caso, establecido por la autoridad competente, previo avalúo pericial. III.- En ningún caso se aplicara la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. IV.- El valor de todas las expropiaciones dispuestas por el Concejo deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión".

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y utilidad Pública, de fecha 30 de Diciembre de 1884, en su Artículo 1º, establece: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos: a) Declaración solemne que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla; b) Declaración que es necesario que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse; y d) Pago del precio de la Indemnización".

Que, la Ordenanza Municipal No. 095/2005, en el Artículo Primero dispone: Los propietarios de terrenos ubicados en el área urbanizada consolidada y en proceso de consolidación establecida por el Plan Director de la ciudad que sean afectados por la obras de infraestructuras urbana en los sectores de ..... vías urbanas, definidas como prioridad por el PLOT, cedan favor de la Municipalidad de Santa Cruz de la Sierra, como establece el Código de Urbanismo y Obras, las áreas de terreno que requiera el Gobierno Municipal para la implementación de sus obras y sea como anticipo del 35% destinados a vías y equipamiento social primario y 5 % para el equipamiento social Distrital que deban ceder para uso público en una futura urbanización.

CONSIDERANDO:

Que, la Av. Cruz del Sur, ubicada entre el 7mo. y 8vo. Anillo (conocida como la quinta de los residentes orureños), no cuenta con una conexión física expedita que se conecte al resto de la misma avenida, que se encuentra abierta en ambos extremos, siendo el único lugar por donde se encuentra cerrado (dos cuadras) perjudicando principalmente a los vecinos del Distrito No. 9, U.V. 132, el acceso a las áreas verdes y equipamientos cercanos, por no existir una ópima fluidez. El indicado problema se hizo conocer por medio de la Junta Vecinal Nueva Creación en el año 2008, y, en el mes de Julio del 2010, el Dpto. de Ordenamiento Urbano procedió a la correspondiente notificación a la Liga Deportiva Intertalleres de Residentes Orureños (propietaria de los referidos terrenos) quienes se mostraron predispuestos a dar solución, tal como se constata en el Of. EXT. DOU No. 1581/2011 (fs. 108). Empero, el 19/01/2012, la Unidad de Diseño Urbano recibió la carta de fecha 28/12/2011 (fs. 138 a 139) que presentó el Sr. Dionisio Flores Acurana, presidente de la Liga Deportiva Intertalleres de Residentes Orureños, en la cual textualmente señaló que no tienen la intención de urbanizar, y, por ello, mediante la C.I. D.O.U. D.U. No. 0288/2013 (fs. 153 a 154), el

Dpto. de Ordenamiento Urbano llegó a la conclusión de priorizar la expropiación para mejorar la transitabilidad y circulación vehicular de la zona.

Que, mediante Certificado Alodial se evidenció que el fundo rústico denominado El Carmen, con una extensión superficial de 3 Has. 3758 m2, se encuentra registrado, en Derechos Reales, bajo la Matrícula No. 7014010017510, a nombre de Liga Deportiva "Intertalleres de Residentes Orureños".

Que, se constató la solicitud de apertura de Avenida Cruz del Sur, ubicada entre el 7mo. y 8vo. Anillo (conocida como la quinta de los residentes orureños), de fecha 21/09/2010, que presentaron la Junta Vecinal Cívica Nueva Creación "Alfredo Pérez", U.V. 134, D.M. # 9 y vecinos aledaños, al Arq. Mariano Zambrana, Director de Ordenamiento Territorial.

Que, cursa el Plano de Lineamiento de la zona Sur, Distrito No. 10, U.V. 132, ET-44, realizado en el mes de Abril de 2013, por el Departamento de Gestión Urbana.

Que, se evidencia que la Arq. L. Lidzy Aguirre Espada, Profesional de Apoyo-Apertura de Vías D.O.U., elaboró el FORMULARIO DE DATOS TÉCNICOS LEGAL ADMINISTRATIVO DE FECHA 12/10/2010, en el cual estableció que el área de uso público para calles y Avenidas es la cantidad de 3.300.05 m2, correspondiente al 11.89%. Asimismo, la citada Arquitecta, en la parte de Obsercaciones, del citado formulario, señaló: 1.- Que la superficie, según título es de 33758.00 m2. 2.- Superficie, según mensura, es 27751.44 m2. Además, indicó que para la ficha de cálculo se considera la superficie conforme a mensura. Se señaló, también, que el área a ceder corresponde como anticipo de cesión de acuerdo a la Ordenanza Municipal No. 095/2005.

Que, en el expediente cursa el INF. TEC. DGU. No. 11/2013, del 15/04/2013, en el mismo que se concluyó y recomendó la declaratoria de necesidad y utilidad pública para expropiar los terrenos afectados por la referida Avenida, en el tramo desde la manzana 22 hasta la 23, de la U.V. 132 y la ET-44, planificada y aprobada por el PLOT, según Ordenanza Municipal No. 78/2005, en el cual se indicó que es fundamental en la estructura vial de nuestra cuidad, así como su continuidad de Norte a Sur, la conexión con las referidas unidades vecinales. Asimismo, en el indicado informe se indicó que, conforme a procedimiento, se remitió el Proyecto de Ordenanza Municipal para que sea puesto en consideración del H. Concejo Municipal, de acuerdo al Art. 12, numeral 4, de la Ley 2028.

Que, cursa en expediente el Proyecto de Ordenanza Municipal el mismo que fue elaborado por la Oficialía Mayor de Planificación y que tiene por objeto la expropiación de 3.300 m2 de superficie para la apertura de Av. Cruz del Sur, en su tramo desde la manzana 22 a la 23 de la U.V. 132 y la ET - 44, que permita la conexión con las unidades vecinales colindantes, y, por ende, solucionar el problema del tránsito vehicular.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 2028 de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo Primero.- Declárase de necesidad y de utilidad pública y por consiguiente se dispone la expropiación de 3.300.05 m2 correspondiente a la superficie de terreno y las

mejoras al interior del mismo, para la apertura de vía extructural de la ciudad, terreno comprendido entre el Distrito No. 9 y Distrito No. 10, sobre la Av. Cruz del Sur, entre 7mo. y 8vo. Anillo, entre ET - 44 y manzanas 22, 23 de la U.V. 132 con intersección de la Avenida Perimetral entre la Mz 11 y UM-B, según las siguientes coordenadas UTM con Datum WGS84:

COORDENADAS WGS84

PUNTO	X	Y
P1	478194.32	8026866.24
P2	478219.06	8026848.69
P3	478175.03	8026761.88
P4	478174.02	8026759.06
P5	478161.70	8026753.91
P6	478144.05	8026767.13
P7	478151.44	8026781.69

Artículo Segundo.- Los fondos para el caso de expropiación de los terrenos indicados serán cubiertos por el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, debiendo contemplarse y/o reprogramarse, en el presupuesto de la gestión 2.014, procediéndose en consecuencia de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122 y 123 de la Ley de Municipalidades (Ley No. 2028) y demás normas conexas.

Artículo Tercero.- Notifiquese en forma oportuna a los propietarios de los referidos terrenos para que en el término de quince (15) días, computables a partir de la fecha de su notificación, presenten ante la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Honorable Alcaldia Municipal, sus títulos de propiedad, Certificado Alodial, Planos, comprobantes sobre pago de impuestos y otros, a los efectos de acreditar su derecho propietario y de esta forma proceder a la indemnización para el caso de expropiación. Para el hipotético caso que los propietarios de los referidos terrenos no se presenten, dentro del referido plazo, el Gobierno Municipal ser reserva el derecho de iniciar la expropiación forzosa conforme a lo establecido por ley.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los treinta días del mes de octubre de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO

Sra. María Desirée Bravo Manosterio
CONCEJALA PRESIDENTA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

***POR TANTO*, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.**
Santa Cruz de la Sierra, 22 de noviembre de 2013.

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA